

LIBRO DE LAS
LEYES, PRIVILEGIOS,
Y PROVISIONES REALES
del Honrado Concejo general de la Mesta, y
cabaña Real de estos Reynos;

CONFIRMADOS, Y MANDADOS
guardar por su Magestad.



num. 42.
cap. 2.
num. 28.



En Madrid, en casa de Pedro Madrigal:

Año de M. D. XC.

COLL. SOC. RESV. S. LM. EX DONO REGVM

L I C E N C I A .



DON FELIPE Por la gracia de Dios Rey de Castilla,
 de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de
 Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valécia,
 de Galuzia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordo
 ua, de Corcega, de Murcia, de Jaé, de los Algarues, de Alge
 zira, de Gibraltar, de las Islas, de Canaria, de las Indias Orié
 tales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano,
 Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de
 Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina,
 &c. Por quanto por parte de vos el Honrado Concejo de la Mesta, y her
 manos del, nos fue fecha relacion, que la impressiõ de las leyes y priuilegios
 y prouisiones concedidos a vos el dicho Concejo de la Mesta, que se auia
 hecho por nõo mãdado, se auia acabado, suplicandonos os mandassemos dar
 otra carta y prouision, como la que ante nos presentauades, para que se pu
 diesse tornar a hazer otra impressiõ, como la passada, que era la q̄ assi mis
 mo presentauades impressa, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto
 por los del nuestro Consejo, fue acordado, que deuiamos mandar dar esta
 nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Por la
 qual damos licécia y facultad a qualquier impressor destos nuestros Reynos,
 que vos nõbraredes, para que por esta vez pueda imprimir las dichas leyes
 y priuilegios, y cartas, y sobrecartas dadas al dicho Concejo, que de suõ se
 hazemencion por el original que en el nuestro Consejo se vio, que va ru
 bricado y firmado al cabo de Miguel de Ondarça çauala, nuestro escriuano
 de camara, de los que en el nuestro Consejo residen: y con que antes que se
 venda se trayga al nuestro Consejo, juntamente con el dicho original, para
 que se vea si la dicha impressiõ esta conforme a el, y se tasse el precio que
 por cada volumen se quiere de dar, so pena de caer y incurrir en las penas cõ
 tenidas en la prematica y leyes destos Reynos. De lo qual mandamos dar y
 dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello, y librada por los del nues
 tro Consejo. Dada en la villa de Madrid, a catorze dias del mes de Março,
 de mil y quinientos y nouenta Años. El Conde de Barajas. El Licenciado
 Tejada. D. Don Alonso Agreda. El Doctor Amezqueta. El Licéciado Iuã
 Doualle de Villena. Yo Miguel de Ondarça çauala, escriuano de camara
 del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del
 su Consejo. Registrada. Iorge de Olaal de Vergara. Por Canciller mayor,
 Iorge de Olaal de Vergara.

TABLA

A 2 TASSA.

Esta es la Recopilacion de las leyes y ordenanças de la cabaña Real, y honrado Concejo de la Mesta, general de estos Reynos.



DO R Privilegios de los Reyes de España de gloriosa memoria, confirmados por los Reyes antepassados, y por el Rey y Reyna nuestros señores, el honrado Concejo de la Mesta y cabaña Real de estos Reynos de Castilla, y de Leõ, tiene poder y facultad de hazer leyes y ordenanças para la gouernacion de sus ganados y haciendas. Y al principio quando se començo el dicho Concejo hizieronse algunas, despues por ocurrencia de los casos hizieronse otras, por las quales en parte se añadia à las primeras, en parte se declaraua: y por la diuersidad de los tiempos en algo se corregia. De todas auia tanta muchedumbre y variedad, que pocos podian alcançar la determinacion verdadera que dellas resultaua, de que se recrecian grandes daños è inconuenientes, así al dicho honrado Concejo, como a los hermanos del, especialmente à aquellos que poco podian. Por remediar lo susodicho, y porque todos los hermanos del dicho Concejo y personas del, sepan en que ley biuen, y los buenos se confirmen en su buen proposito, y los malos sean castigados y reducidos à buen biuir, y otros sean escarmentados, y tomen exẽplo en ello, acordò el dicho honrado Concejo, y los Caualleros y Escuderos, y hombres buenos hermanos del, de hazer nueva recopilacion de las dichas leyes, quitando lo superfluo, y poniendo lo necessario. Y para que mejor y mas facilmente se hallen las dichas leyes, pusieron las por titulos apartados, y debaxo dellos las leyes que en aquella materia disponen y prouen. Lo qual se hizo seyendo Presidente del dicho Concejo el Doctõr Iuan Lopez de Palacios Rubios del Consejo de la Reyna nuestra señora, y por su mandado. Y tomariò por fundamento ciertas leyes y ordenanças que se hizieron seyendo Presidente del dicho Concejo el Licenciado Francisco de Malpartida del Consejo de sus Altezas, porque aquellas se hizieron con mucho acuerdo y deliberacion; y fueron comunicadas con sus Altezas, y cõ los del

de sus Magestades.

CXXXVIIJ

Madrid, a deziocho dias del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y ocho años. El Licenciado Juan D'avalle de Villena, El Licenciado Fernando de Saavedra, Licenciado Augustin Alvarez de Toledo, El Licenciado Escobar. Yo Sebastian de Caceres, escriuano de camara del Rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de sus Contadores mayores y Oydores del Cõsejo de su contaduria mayor. Registrada. Jorge de Olaal de Vergara. Chanciller mayor. Jorge de Olaal de Vergara.

Por sumo renosel cui de fundado de...
alguna por...
Juan...
...
...
...
...
...
...
...



*sumo renosel
...*

